

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

**2019/4784** *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 453/2019.*

#### **Edicto**

Refuerzo Despidos  
44007590  
N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0020906  
Procedimiento Despidos / Ceses en general 453/2019  
Refuerzo Despidos  
Materia: Despido  
Demandante: D<sup>a</sup>. Jesica Martínez Duran.  
Demandado: Perfume Vip S.L.

#### Cédula de Notificación

D<sup>a</sup>. Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n° 15 de Madrid.

#### **Hago saber:**

Que en el procedimiento 453/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D<sup>a</sup>. Jesica Martínez Duran frente a Perfume Vip S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número 15, Madrid  
Refuerzo 4<sup>a</sup> Planta.  
Procedimiento 453/2019  
Materia: Despido  
Parte Demandante: Doña Jesica Martínez Duran. Letrado: Don David Santiago Doral.  
Parte Demandada: Perfume Vip S.L. No comparece  
Fogasa. Letrado: Don José Fernando Alonso Núñez.  
Magistrada: Doña Soledad Ester Hidalgo Serna.

*Sentencia n° 365/2019*

En Madrid, a 10 de octubre de 2019

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- En fecha de 22 de abril de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por Doña Jesica Martínez Duran frente a la mercantil Perfume Vip S.L. y Fogasa en materia de despido improcedente. Admitida a trámite la demanda mediante Decreto de fecha de se convocó a las partes a los pertinentes actos de conciliación y vista.

Segundo.- El día previsto tuvo lugar la celebración del juicio oral con la presencia de la parte actora, así como del Fogasa. Efectuadas las respectivas alegaciones, practicada la prueba admitida y formuladas conclusiones, conforme consta debidamente documentado en soporte audiovisual, quedaron los autos pendientes de resolución judicial.

Fallo

Estimo la demanda presentada por doña Jesica Martínez Duran contra Perfume Vip S.L. y en consecuencia y en consecuencia, declaro la improcedencia del despido, acordándose la extinción de la relación laboral que les unía, con efectos desde el día 15 de marzo de 2019, condenando a la empresa al abono de una indemnización de 4.754,79 euros.

Condeno a la mercantil a abonar a la actora la cantidad de 6.439,24 euros. Cantidad que genera el interés previsto en el artículo 29.3 del E.T.

Con declaración de responsabilidad del Fogasa de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2513-0000-61-0453-19 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfume Vip S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las

que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 14 de octubre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRIGUEZ VOZMEDIANO.